

Rad: 158424089001 2021-00005-00

Hoy veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez el día 16 de febrero del presente año, a las 16:09 horas, se allegó al correo electrónico institucional en formato PDF, acta de audiencia celebrada en la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Úmbita entre María Luisa Martínez Pabón y Antonio Junco Junco; un archivo contentivo de tres (3) letras de cambio de la cual resulta acreedora María Luisa Martínez Pabón y deudor Antonio Junco Junco y solicitud en mensaje de datos elevada por la ciudadana María Luisa Martínez Pabón, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00005-00
CLASE PROCESO:	RESTITUCIÓN INMUEBLE LOCAL COMERCIAL
DEMANDANTE:	MARÍA LUISA MARTÍNEZ PABÓN
ASUNTO:	ORDENA RETIRO DILIGENCIAS.
DEMANDADO:	ANTONIO JUNCO JUNCO.

Marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2.021).

Asunto:

La ciudadana María Luisa Martínez Pabón, a través del correo electrónico institucional, aporta dos archivos en formato PDF consistentes en acta de audiencia pública N° 028 del día dos (2) de agosto del año dos mil veinte (2020), suscrita en la secretaría de Gobierno adscrita a la Alcaldía Municipal de ésta localidad y tres (3) letras de cambio cada una por el capital de cuatrocientos treinta y cuatro mil pesos (\$434.000), del cual resulta acreedora la referida ciudadana y deudor Antonio Junco Junco; igualmente por el mismo medio allega mensaje de datos donde informa: *“Cordial saludo, por medio de la presente envió los documentos correspondientes para iniciar una demanda por incumplimiento de arriendo, entregamos todo surtido de víveres y licores al señor Antonio Junco, el señor se comprometido a devolver todo como se le había entregado y a la fecha no ha cumplido con su palabra ni con los compromisos firmados como son las letras de cambio adjuntas, estos hechos sucedieron en la vereda Sisa Juncal en el cruce hacia Chinavita y Tibana. En el momento presento una discapacidad laboral, el señor se aprovechó de mi condición para volver mi casa un lugar no apto para vivir, realmente es un señor que dice muchas mentiras. Agradeciendo su amable atención respetados secretarios (as) y señora juez se pueda hacer justicia para que personas como estas no engañen a otras personas el señor es muy violento y amenazante Atentamente, MARIA LUISA MARTINEZ PABON C.C. 24211701”.*

Consideraciones:

Sería del caso proceder a realiza un pronunciamiento frente a la solicitud así planteada, empero, estando al Despacho el paginario para su calificación, la petente, el día dos (2) de marzo del presente año a las 16:19 horas, allega solicitud al correo electrónico institucional donde solicita: *“...por medio del presente me dirijo a su Despacho con el fin de manifestarle que retiro mi solicitud radicada ante dicho estrado judicial hace aproximadamente quince (15) días”.*

De la revisión del correo electrónico institucional, se observa que la interesada, el día 16 de febrero del presente año, a las 16:05 horas mediante el correo electrónico institucional, allega los documentos relacionados

anteriormente, avizorándose que tan solo se trata de dicha petición sin que más solicitudes a nombre de la petente; en ese orden de ideas, se deduce que se trata de retirar una única solicitud.

El artículo 92 del C.G.P; establece: “**Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

Descendiendo al caso en concreto, observa ésta juzgadora que dentro de la presente solicitud elevada por la ciudadana María Luisa Martínez Pabón, quien obra en causa propia; no se ha admitido la demanda; por consiguiente, no se han decretado medidas cautelares, tampoco se ha ordenado notificación alguna, por consiguiente, resulta procedente acceder al retiro de la petición implorada, sin condenar a la memorialista al pago de perjuicios.

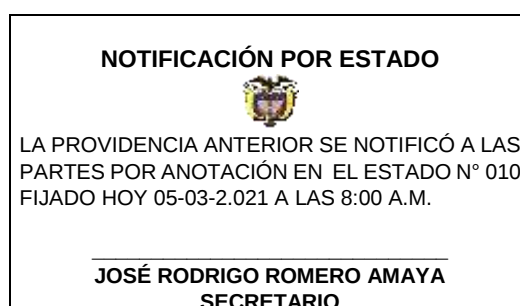
Ahora, en razón a la reclamación judicial y sus anexos fueron presentadas al correo institucional sin que haya mediado presentación física de documentos en la sede judicial, se procederá a autorizar el retiro del trámite de la petición sin necesidad de entrega o desglose de documentos; por lo brevemente expuesto; el Juzgado Promiscuo de la localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la petición allegada el día 16 de febrero del presente año, a las 16:05 horas vía correo electrónico institucional, conforme a lo solicitado por la ciudadana María Luisa Martínez Pabón, sin necesidad de condenar al pago de perjuicios por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, se ordena archivar el proceso dejando las anotaciones y constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**



E. J.R.R.A.S.J.

Firmado Por:

**SONIA JANNETH RINCON SUESCUN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL UMBITA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25a90132b155c660da064d819c5fdc101d3b4c97ab1d27505df05f7e50ba7
6ba**

Documento generado en 04/03/2021 09:58:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**